

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2294/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560700054622.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...
SÓLICITO LA INFORMACION REFERENTE A LOS SUELDOS Y DESCRIPCION DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO POR CONTRATO INDIVIDUAL Y POR HONORARIOS DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ADEMAS DE UNA RELACION DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL EN LO QUE VA DEL AÑO.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de abril del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecinueve de abril de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión

fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número CTX-1830/2022 y anexos firmado por la persona Titular de la Coordinación de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El trece de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciséis del mes y año en cita, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a los sueldos y descripción de funciones y actividades de todo el personal adscrito por contrato individual y por honorarios de la dirección de recursos humanos, además de una relación de bajas y altas de personal en lo que va del año.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Coordinación de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...

Adjunto respuesta, por medio de Oficio: CTX-1452/22.

...

Aunado a lo anterior, adjunta en archivo PDF lo siguiente:



Coordinación de Transparencia
Xalapa, Ver., 18 de abril de 2022
Oficio: CTX-1452/22

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma de Transparencia con número de folio 300560700054622, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio CTX-1011/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, a la Dirección de Recursos Humanos, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio DRH/2047/2022 de fecha 11 de abril de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Q



Coordinación de Transparencia
Xalapa Ver., 28 de marzo de 2022
Oficio: CTX-101/2022

LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Presente

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700054622 y misma que se le asignó el número de control interno 516/22, la cual requiere lo siguiente:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS SUELDOS Y DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO POR CONTRATO INDIVIDUAL Y POR HONORARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADemás DE UNA RELACION DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL EN LO QUE VA DEL AÑO."

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición.
- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

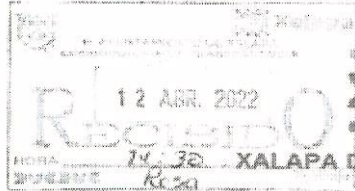


- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité de Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia



Recursos Humanos

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VER., 11 DE ABRIL DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/2047/2022

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-1011/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560700054622, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"SOLICITO LA INFORMACION REFERENTE A LOS SUELDOS Y DESCRIPCION DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO POR CONTRATO INDIVIDUAL Y POR HONORARIOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADEMÁS DE UNA RELACION DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL EN LO QUE VA DEL AÑO." (SIC)

De lo anterior, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta conforme a lo siguiente:

En relación a **"SOLICITO LA INFORMACION REFERENTE A LOS SUELDOS..."**, dicha información podrá consultarse en la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ajH8M2weogWT63H>.

Referente a **"...DESCRIPCION DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO POR CONTRATO INDIVIDUAL Y POR HONORARIOS..."**, en lo que respecta al personal de contrato individual, en dicho documento se señala el puesto con el que es contratada la persona, en relación a esto se determinan sus funciones y actividades como lo marca el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, dicho Manual puede ser consultado en la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dXao6X5XZaPkFPQ>.

El personal contratado por Honorarios al ser un trabajador contratado por este régimen, sus funciones y actividades son brindar servicios profesionales independientes, de acuerdo a las establecidas en la Cláusula Primera del contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

Por último, lo relacionado a **"...RELACION DE BAJAS Y ALTAS DE PERSONAL EN LO QUE VA DEL AÑO..."**, la información solicitada se le proporciona en la primera liga la cual me permito volver a enunciar <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ajH8M2weogWT63H>.

Turbia



Recursos Humanos

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO MORALES HERNANDEZ
Director de Recursos Humanos

C.c.p. Archivo
LIC. PMH/LIC.EDG/egmc

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
La información se encuentra incompleta, no se informa cuales son las funciones y actividades del personal adscrito por honorarios en la dirección de recursos humanos.
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Coordinación de Transparencia, indicando lo siguiente:

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplicencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos,



esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustentó el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2014, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO".

Asimismo adjuntó en el sistema de comunicación con los sujetos obligados los mismos archivos que remitió en el procedimiento de acceso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que la persona particular únicamente se inconformó respecto de que el sujeto obligado no le informó las funciones y actividades del personal adscrito por honorarios en la dirección de recursos humanos, debe precisarse que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos, quedará intocado en el presente estudio, y no serán materia de pronunciamiento alguno, en el entendido de que existió conformidad por parte de la persona recurrente.

Apoya lo anterior, el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Puntualizado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Xalapa tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que en el presente caso, la parte recurrente solicitó del sujeto obligado, la información relativa a los sueldos y descripción de funciones y actividades de todo el personal adscrito por contrato individual y por honorarios de la dirección de recursos humanos, además de una relación de bajas y altas de personal en lo que va del año.

9

A lo que, el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por conducto del **Director de Recursos Humanos**, dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos efectuados por la parte recurrente, indicando tres ligas electrónicas de acceso para consulta y descarga de la información respectiva.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y entrega de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior, porque se requirió al Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, área competente que otorgó una respuesta en términos de lo establecido en el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con lo estipulado en las Tablas de Aplicabilidad² del Ayuntamiento emitidas por este Instituto.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015³, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Ahora bien por cuanto hace al agravio efectuado y del contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado que subsiste, tenemos que el Director de Recursos Humanos informó lo siguiente:

...

Referente a "...DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO POR CONTRATO INDIVIDUAL Y POR HONORARIOS...", en lo que respecta al personal de contrato individual, en dicho documento se señala el puesto con el que es contratada la persona, en relación a esto se determinan ss funciones y actividades como lo

² <http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/TablasdeAplicabilidad/1.%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

marca el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, dicho Manual puede ser consultado en la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dXao6X5XZaPkFPQ>

El personal contratado por Honorarios al ser un trabajador contratado por este régimen, sus funciones y actividades son brindar servicios profesionales independientes, de acuerdo a las establecidas en la Cláusula Primera del contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

...

De la respuesta dada por el sujeto obligado se advierte que sí informa lo peticionado por la parte recurrente de manera completa, toda vez que respecto de la descripción de funciones y actividades del personal de contrato individual comunica que en la Planilla de Recursos Humanos de Honorarios y Contratos, proporcionada en virtud del punto solicitado anterior, se señala el puesto en el cual se contrata a la persona, ello determina sus funciones y actividades, lo cual debe relacionarse con el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/dXao6X5XZaPkFPQ>

Por lo que este Órgano Garante procedió a la consulta del citado link del cual se observa que efectivamente contiene el documento para consulta y descarga de la información, del cual se observan las funciones y actividades del personal de contrato que labora en el área de Recursos Humanos, tal y como se aprecia a continuación:

Número extraordinario 043

29 de octubre de 2020

GACETA



MUNICIPAL

Alfonso Osegueda Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento

Ma. Victoria Hernández Rodríguez
Jefa de Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Manuales Específicos de Organización:

Contraloría.

Dirección de Recursos Humanos.

Q



Índice

Presentación.....	4
Antecedentes.....	5
Marco Jurídico.....	7
Atribuciones.....	8
Misión y Visión.....	11
Estructura Orgánica.....	12
Estructura Orgánica Funcional.....	13
Descripción de Puestos.....	14
Directora/Director de Recursos Humanos.....	14
Técnica/Técnico Profesional.....	22
Secretaria Administrativa/Secretario Administrativo.....	27
Secretaria Administrativa/ Secretario Administrativo.....	31
Auxiliar Administrativo.....	35
Jefa/Jefe del Departamento de Selección y Desarrollo de Personal.....	39
Técnica/Técnico Profesional.....	45
Técnica Administrativa/Técnico Administrativo.....	49
Técnica/Técnico.....	54
Técnica/Técnico.....	59
Secretaria Administrativa/Secretario Administrativo.....	63
Auxiliar Administrativo.....	68
Auxiliar.....	72
Jefa/Jefe del Departamento de Contratación y Control de Personal.....	75
Secretaria Administrativa/Secretario Administrativo.....	83
Secretaria Administrativa/Secretario Administrativo.....	88
Técnica/Técnico.....	92
Técnica/Técnico.....	97
Técnica/Técnico.....	102
Controlador.....	106
Auxiliar Administrativo.....	110
Auxiliar Administrativo.....	113
Auxiliar Administrativo.....	117
Auxiliar.....	121
Auxiliar.....	125

Version autorizada 30/04/2020
Av. Ejército 5/8 Col. Centro, CP 96006, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8122000



Aunado a lo anterior, el sujeto obligado informó que el personal contratado por Honorarios, al ser un trabajador contratado por ese régimen, sus funciones y actividades son brindar servicios profesionales independientes, de acuerdo a las establecidas en la Cláusula Primera del Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

Respuesta que se estima suficiente para tener por cumplido el derecho a la información del particular, siendo que efectivamente el sujeto obligado dio respuesta a lo petitionado por la parte recurrente conforme a las atribuciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, como es entregar la información en la forma que la genera, posee o resguarda, sin que ello implique el procesamiento de la información de acuerdo al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

...

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

De ahí que resulte **infundado** el agravio de la parte recurrente, pues como se puntualizó, el sujeto obligado sí dio respuesta de manera completa a los cuestionamientos efectuados por la persona solicitante en la parte del requerimiento del cual se inconforma, pues comunicó que las funciones y actividades del personal adscrito por honorarios en la Dirección de Recursos Humanos son brindar servicios profesionales independientes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del

9

Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

De ahí que, en el presente caso, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma en atención a la solicitud de información efectuada, con lo cual se otorga respuesta congruente con lo petitionado en el caso que nos ocupa, lo que es acorde con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos